



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2020-2021**

ANTEPROYECTO DE LEY: **213**

PROYECTO DE LEY: **574**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ESTABLECE EL REGISTRO SANITARIO ESPECIAL DE EMPRENDEDORES LA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **29 DE OCTUBRE DE 2020.**

PROPONENTE: **H.D.S. AYDEE WATSON, H.H.D.D. GERARDO CONCEPCION, RAUL FERNANDEZ.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**



Presentación	29/6/2020
Hora	12:30v
A. Debate	_____
A. Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO B.
Presidente de la Asamblea Nacional
E.S.D.

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que nos otorga el artículo 165 de la Constitución Nacional y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, comparezco ante el Pleno de la Asamblea Nacional, a fin de presentar el Anteproyecto de Ley "***Que establece el registro nacional de emprendedores y dicta otras disposiciones***", el cual merece la siguiente:

Exposición de Motivos

La estructura de la economía panameña refleja la importancia de los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas como principales actores de nuestras finanzas. Datos de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), que el 93% de las empresas constituidas formalmente, se encuentran definidas como PYMES, representando aproximadamente 559.000 unidades productivas. Según cifras de la Unión Nacional de Pequeñas y Medianas Empresas (UNPYME), el sector PYME, genera el 75% del empleo en el territorio de la República de Panamá y aportan 50% de lo que constituye el Producto Interno Bruto (PIB); lo que nos deja comprender la importancia que tiene este sector para la economía panameña.

Las PYMES de Panamá, se encuentran dentro de las diez (10) más afectadas por la pandemia de la COVID-19, junto con Costa Rica, Colombia, República Dominicana, Argentina, Perú y México. Algunos especialistas de Panamá, proyectan que el 65% de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas podrían cesar operaciones producto del declive económico provocado por el COVID-19. El impacto económico de la pandemia, crea incertidumbre en muchos hogares de emprendedores y pequeños empresarios. La quiebra de estos negocios se traducirá en aumento del desempleo y el desmejoramiento de la calidad de vida de los panameños. Representantes de la Unión Nacional de Pequeñas y Medianas Empresas (UNPYME) manifestaron que, aunado a la crisis pandémica, el sector ya se encontraba en apuros, producto de la lentitud del proceso de contrataciones con el Estado, la falta de incentivos y el poco acceso a financiamiento que los ha llevado a una recesión.

Debemos sumar a lo anterior, que, según cifras de la Contraloría General de la República, cerca del 50% de nuestra economía se dedica al sector informal, es decir, que su actividad productiva no se encuentra registrada o ha obtenido los permisos por la autoridad correspondiente para operar. Esta situación se ve mayormente agravada en la población de jóvenes y mujeres. Durante la coyuntura de la crisis mundial del COVID-19, el confinamiento ha tenido un impacto en el desempleo, que ha registrado un crecimiento inesperado en nuestro país, que según expertos podría ascender hasta el 25% de la población panameña, es decir, que al final del año podría haber 531.000 desempleados. La suspensión de los contratos, que por cifras del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL) determinamos que se acerca a los 250.000 trabajadores, y los despidos ha generado un crecimiento del sector informal. Cientos de panameños y extranjeros, han optado por crear emprendimiento casero, para poder subsistir frente a los compromisos bancarios y obligaciones familiares, cambiando así la tendencia de la fuerza laboral en miras a la automatización y digitalización del comercio.

Es por ello que, como Diputada de la República, tengo a bien presentar esta iniciativa de Ley, que busca crear un Registro Sanitario Especial para emprendedores (as), microempresarios (as) y artesanos (as), para que estos puedan obtener este documento que es tan necesario, a la hora de comercializar sus productos, en la actualidad, obtener un registro sanitario ante el Ministerio de Salud, toma aproximadamente tres (3) a cuatro (4) años y los costos de papeleos e inversión superan los tres mil balboas (B/. 3,000.00), adicional, tiempo y dinero que no tienen nuestros ciudadanos (as) por la actividad comercial, que ejercen cuyas ganancias no representan altas sumas de dinero.

Al no tener estos emprendedores una opción de un permiso sanitario que vaya acorde a sus actividades y a sus ingresos, los obliga que sigan manteniéndose en la clandestinidad, por lo que al encontrarse realizando sus actividades sin regulación legal, no contribuyen al erario público, y a su vez al no contar con un registro sanitario, aquellos que tienen actividades relacionadas con productos alimenticios, no pueden comercializar sus productos, en establecimientos comerciales. Con esto buscamos que las partes involucradas, sigan realizando sus emprendimientos, pero cumpliendo a cabalidad con la norma sanitaria.

Este Anteproyecto, tiene dos objetivos principales, el primero es crear nuevas oportunidades a nuestros emprendedores, microempresarios y artesanos, para que estos mediante una herramienta legal, accesible, puedan comercializar sus productos a mercados más grandes y poder obtener mayor ingreso. y el segundo es que estos emprendedores al encontrarse contribuyendo al Tesoro Nacional y con mejores ingresos pueden crear nuevas oportunidades laborales para otros ciudadanos que se encuentran desempleados en este momento.

En virtud de lo anterior, presentamos a esta augusta cámara el Anteproyecto de Ley "*Que establece el registro nacional de emprendedores y dicta otras disposiciones*" para que sea debatido y cumpla su finalidad de beneficiar a nuestros (as) micro, pequeñas y medianas empresas.

AYDEE EDITH WATSON DE VÁSQUEZ

Diputada de la República

Circuito 8-9



Presentación	29/10/2020
Hora	12:30 ✓
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Notas
Rechazada	Notas
Absorción	Notas

**Anteproyecto de Ley No.
De.....de.....de 2020**

"Que establece el registro sanitario Especial de emprendedores la micro, pequeñas y medianas empresas y dicta otras disposiciones"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

CAPÍTULO I.

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objetivo General. La presente Ley se crea el registro nacional de emprendedores, en adelante RSE, el cual se aplicará a los emprendedores, microempresarios y artesanos, ya sean persona natural o jurídica, cuyo ingreso anual no supere los treinta y seis mil Balboas, (B/. 36,000.00) anuales, según la declaración de renta, que presente ante la Dirección General de Ingresos, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. Objetivos Específicos. Esta Ley tiene como objetivos específicos los siguientes:

1. Regular la actividad de la micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) dedicada a la producción y comercialización de productos alimenticios;
2. Crear el registro de emprendimientos para mantener un control de los productos que estos comercializan;
3. Establecer requisitos especiales para la inscripción de emprendimientos relacionados con la producción y comercialización de alimentos, cumpliendo con el deber del Estado de velar por la salud pública;
4. Apoyar a los emprendedores (as) para que puedan superar los efectos económicos de la pandemia denominada COVID-19.

Artículo 3. Principios rectores. La presente Ley tendrá como principios rectores los de no discriminación, empoderamiento, sostenibilidad, participación, salud colectiva, crecimiento económico y desarrollo humano.

**CAPÍTULO II
GLOSARIO**

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Emprendedor:** persona que crea una micro, pequeña o mediana empresa (MIPYME), identificando una oportunidad de negocio y organizando los recursos necesarios para emprenderlo.
2. **Artesano:** persona que ejercita un arte u oficio con técnicas tradicionales, confeccionando objetos o productos de uso cotidiano e imprimiendo su sello personal.

3. **Productos alimenticios:** Es todo alimento que ha cambiado sus caracteres físicos, composición química y características Físico-Químicas, como consecuencia de la manipulación del ser humano.
4. **Productos artesanales:** son los producidos por artesanos (as), ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado.
5. **Productos con valor agregado:** productos que han sido transformados de su estado natural por la mano del ser humano.
6. **Registro sanitario:** es la autorización y el control que ejerce el Ministerio de Salud sobre los productos que son fabricados, importados, envasados o comercializados en el país, que sean de interés sanitario, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal correspondiente.
7. **Empresario:** titularpropietarioodirectivodeunaindustria, negociooempresa.
8. **Microempresa:** unidad económica, formal o informal, que genere ingresos brutos o facturación anuales hasta la suma de ciento cincuenta mil Balboas (B/. 150,000.00).
9. **Pequeña Empresa:** unidad económica que genere ingresos brutos o facturación anuales desde ciento cincuenta mil balboas con un centésimo (B/. 150,000.01) hasta un millón de Balboas (B/. 1,000,000.00).
10. **Mediana Empresa:** unidad económica que genere ingresos brutos o facturación anuales desde un millón de Balboas con un centésimo (B/. 1,000,000.01) hasta dos millones quinientos mil (B/. 2,500,000.00).
11. **Publicidad engañosa:** aquellas características o alguna información relacionada con algún bien, producto o servicio, que inducen a error o confusión por la forma inexacta, limitada, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.
12. **Plataforma digital:** soluciones online que posibilitan la ejecución de diversas tareas en un mismo lugar a través de internet. Crear una estrategia de marketing **digital** implica una serie de detalles que debemos realizar y acompañar constantemente,
13. **Comercio electrónico:**consiste en la distribución, venta, compra, marketing y suministro de información de productos o servicios a través de Internet. Originalmente el término se aplicaba a la realización de transacciones mediante medios electrónicos,
14. **Redes sociales:**estructuras formadas en Internet por personas u organizaciones **que** se conectan a partir de intereses o valores comunes. A través de ellas, se crean relaciones entre individuos o empresas de forma rápida, sin jerarquía o límites físicos.
15. **R.S.E.:** Registro Sanitario de Especial. o R.U.E. Registro Único Especial Simplificado

CAPÍTULO III. REGISTRO DE EMPRENDEDORES

Artículo 5. Ventanilla Única: Se crea la ventanilla única para la tramitación del Registro Sanitario Especial, la cual estará adscrita a la Dirección de Servicios de Desarrollo Empresarial, de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME).

Artículo 6. Funciones.El procedimiento se inicia en la Ventanilla Única para la tramitación del Registro Sanitario Especial, para emprendedores, Micro, Pequeña y Mediana Empresa Dirección de Servicios de Desarrollo Empresarial, de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME).Y tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir toda la documentación, contenida en la presente Ley, para la obtención del RSE;
- b. Realizar la tramitación correspondiente ante el Ministerio de Salud, según los requisitos contemplados en el artículo 14 para la expedición del RSE;
- c. Coordinar con la Autoridad de Innovación Gubernamental la creación e implementación de un sistema de seguimiento en tiempo real para el usuario;

- d. Notificar la resolución expedida por el Ministerio de Salud por la cual se concede el R.S.E.;
- e. Recibir los recursos de reconsideración y remitirlos al Ministerio de Salud para su respectiva tramitación.
- f. Atender las consultas y reclamos que pudieran surgir producto del trámite.

CAPÍTULO IV. REGISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Artículo 7. Los alimentos procesados y aditivos alimentarios, es decir, los productos alimenticios que se entreguen directamente al consumidor en envases definitivos y bajo la marca o nombres, deberán obtener el respectivo RSE. El mismo será expedido según los lineamientos de la presente Ley.

Artículo 8. Aplican para el R.S.E. aquellos productos manufacturados y con valor agregado, es decir, aquellos que hayan sido transformados de su estado natural por haber adicionado componentes que los convierten en un producto distinto a la inicial.

Artículo 9. Medidas básicas sanitarias que deben adoptar los emprendedores en el caso de productos para el consumo humano.

La **higiene alimentaria** es el conjunto de normas, pautas y procedimientos que deben realizar para asegurar la inocuidad y buen manejo en todas las etapas de la cadena alimentaria, con el principal objetivo de preservar la salud del consumidor.

Es necesario supervisar que las **reglas en higiene** se lleven a cabo durante el proceso de almacenamiento, producción, elaboración y distribución de los alimentos para garantizar productos en buen estado, aptos para el consumo humano.

El principal objetivo es lograr **alimentos libres de contaminantes** que no representen un riesgo para la salud.

- Evitar el uso de maquillaje.
- En caso de contar con cabello largo tenerlo recogido y utilizar una red o cofia.
- No usar joyería como anillos, aretes, relojes y collares.
- Evitar la barba en hombres o llevarla bien recortada.
- Siempre lavarse las manos y cuando se tenga contacto con superficies, instrumentos, partes del cuerpo, mangos de las puertas, llaves, dinero y objetos similares.
- Suspender labores en caso de enfermedad, así como heridas en las manos o brazos.
- Bañarse diariamente.
- Utilizar zapatos antiderrapante, de punta cerrada y fácil de retirar en caso de que surjan quemaduras o algún tipo de accidente.
- Llevar uñas limpias, cortas y sin esmalte.
- Realizar un control médico periódicamente.
- No fumar, comer, masticar chicle o beber en el área de trabajo durante la preparación de los alimentos.
- Presentarse con ropa y calzado limpios.
- Abstenerse de toser, estornudar o hablar sobre los alimentos.

Artículo 10. Se exceptúa del cumplimiento de la obtención del R.E.S., pero seguirán estando sujetos al control y vigilancia sanitaria por parte del Ministerio de Salud, para los siguientes productos:

- a. Productos alimenticios en su estado natural, como frutas, hortalizas, verduras frescas y otros de origen agrícola que no hubieran sido sometidos a proceso alguno de transformación, modificación y conservación;
- b. Los de origen animal, sean éstos crudos, refrigerados o congelados, que no hubieran sido sometidos a procesos alguno de transformación, modificación y conservación. Se incluyen huevos en estado natural;
- c. Frutos secos con cáscara;
- d. Miel de abeja y de caña;
- e. Materias primas alimentarias en general, producidas en el país o importadas, para su utilización en plantas procesadoras de alimentos para la elaboración de productos alimenticios que ya cuentan con registro sanitario;
- f. Productos de panadería que, por su característica de composición, son de consumo diario, los cuales se comercializan sin envase definido y sin marca comercial.

Artículo 11. Se podrán amparar los productos alimenticios bajo un mismo registro sanitario especial los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del mismo producto con diferentes marcas, siempre que el titular y el fabricante correspondan a una misma persona natural o jurídica.
- b. Cuando el mismo producto tenga diferentes formas de presentación al consumidor y envases de la misma naturaleza química.
- c. Cuando el mismo producto tenga la misma constitución natural, pero con especificaciones distintas.

Artículo 12. Productos orgánicos. Los productos orgánicos deberán cumplir con los estándares de producción establecidos en la Ley 8 del 24 de enero del 2002.

Artículo 13. Sello y etiqueta: Se determina la **certificación de sello y etiqueta**, que representara ventajas para los fabricantes artesanales puesto que representa una garantía del cumplimiento de **normas de calidad del producto**; Esto abre potencial de nuevos mercados y poder acceder a clientes más exigentes.

El sello permitirá que el producto cuente con un **distintivo de calidad**, respaldado por una entidad acreditada y es utilizado para incrementar la confianza de los clientes en la calidad del producto. Los alimentos artesanales elaborados por pequeños productores deberán incluir los sellos siempre y cuando excedan los niveles de azúcares, calorías, sodio y grasas saturadas contemplados por la ley. Los rótulos deberán aparecer en, alfajores, mermeladas y maní confitado, entre otros productos, que deberán exhibir los sellos. Y se determinaran en la reglamentación de esta ley. De no cumplir con la normativa, tal y como los grandes productores, arriesgan multas por parte de la autoridad sanitaria.

Artículo 14. El Registro Sanitario para productos alimenticios, se obtendrá sobre la base del informe técnico favorable del análisis de la documentación técnica y legal presentada en la ventanilla única, mediante uno de los siguientes procedimientos:

- a) Registro Sanitario por producto (productos alimenticios nacionales y extranjeros);
- b) Registro Sanitario por Homologación para productos alimenticios extranjeros; y,
- c) Registro Sanitario por línea, de producción con Certificado de Operación sobre la base de Buenas Prácticas de Manufactura, certificado por la Autoridad Sanitaria Nacional (productos alimenticios nacionales).

Para obtener el **R.E.S., (REGISTROSANITARIO DE ESPECIAL)** los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Poder y Memorial refrendado por un abogado idóneo.
 - a. Deberá ser presentado totalmente a doble espacio y no más de treinta (30) líneas.

- b. Se solicitará un máximo de 60 productos, los cuáles deben ser especificados por marca, insumo, reactivos o equipos.
- c. El memorial debe contar con cuatro balboas (B/.4.00) en timbres.
- d. Debe incluir en el memorial el Fundamento de Derecho: Decreto Ejecutivo 148 del 9 de agosto de 1999.y la presente ley
 - 2 - Copia del Aviso de Operaciones;
 - 3 - Paz y Salvo del Municipio del Distrito donde se encuentre el negocio.
 - 4 - Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos.
 - 5 - Certificado de buenas prácticas de manufactura expedido por la autoridad competente del país de procedencia.
 - 6 - Carta del fabricante donde autoriza a la empresa como distribuidor para vender el producto en nuestro país.
Tanto el Certificado como la Carta del fabricante deben ser notariados o apostillados. (Original y copia, traducidos al español), para ser cotejados.
 - 7 - Copia de la licencia comercial vigente o Registro Comercial
 - 8 - Llenar el formulario de descripción, por productos y/o equipos.
 - 9 - Inserto, literatura y/o catálogo con la información completa de cada uno de los productos y/o equipos.
 - 10 -. Al presentar su memorial debe pagar B/. 60.00 por el trámite del mismo.

Nota: En caso de renovación usted debe aportar el certificado de registro sanitario vencido y los mismos requisitos de la primera vez. Luego de recibida la documentación el Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública, verificará la solicitud y los documentos aportados; y en un término de 30 días se le entregará la cotización de la evaluación analítica.

- Cualquier otro que disponga AMPYME siempre que estén en el marco de los principios enunciados en el artículo 14 de la presente Ley.

Se establece un término de tres meses para la entrega del R.S.E. al empresario o Emprendedor por parte de las autoridades, *si un artículo internacional tiene todos los documentos sellados se debe demorar entre 4 semanas a 2 mes, si es el caso de productos nacionales, no debe sobrepasar más de 3 meses.*

- el no cumplimiento de este término generara sanciones a los funcionarios encargados de la tramitación de los respectivos documentos.

CAPÍTULO V. PRODUCTOS ARTESANALES

Artículo 15. Los productos artesanales tendrán un Registro Único Especial Simplificado (R.U.E.) por tratarse de producción manual y de comercialización a menor escala con menor costo determinado Reglamentariamente.

Artículo 16. Respeto a la propiedad intelectual. Los productos artesanales deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley, 64 de 10 de octubre de 2012, de propiedad intelectual, es decir, no constituir réplicas de productos previamente registrados en la DIGERPI o en otros países, conforme lo dispone la jurisprudencia y nuestra legislación.

Artículo 17. Para obtener el Registro Sanitario Especial, los emprendedores (as) deberán presentar la siguiente documentación:

1. Copia del Aviso de Operaciones;
2. Paz y Salvo del Municipio del Distrito donde se encuentre el negocio.
3. Paz y Salvo de la Dirección General de Impuestos

4 - Inserto, literatura y/o catálogo con la información completa de cada uno de los productos y/o equipos.

5-. Al presentar su memorial debe pagar B/. 40.00 por el trámite del mismo.

6 -Cualquier otro que disponga la AMPYME siempre que respete los principios enunciados en el artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 18. Los productos alimenticios que se desarrollen mediante técnicas artesanales se regirán acorde a lo establecido en el capítulo V de esta Ley y las disposiciones del Ministerio de Salud (MINSA).

CAPITULO VI

DEL REGISTRO SANITARIO DE LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS

ARTESANALES

Artículo 19. Del registro sanitario de los productos cosméticos. Los productos cosméticos de tipo artesanal podrán hadceder al R.S.E. para su producción, importación, procesamiento, envase, expendio y comercialización expedido por la autoridad sanitaria competente, con arreglo a las disposiciones establecidas en este capítulo.

Artículo 20. Requisitos

1.

1. Solicitud ingresada por Ventanilla Única (ampyme)
2. Se debe incluir los siguientes documentos:
 - - Declarar en la solicitud la fórmula cualitativa y cuantitativa del producto con nomenclatura internacional
plazo adecuado de consumo.
 - Especificaciones organolépticas y fisicoquímicas del producto terminado emitidas por el fabricante si no es propio.
 - Especificaciones microbiológicas, cuando correspondan
 - Instrucciones de uso del producto, cuando correspondan
 - Justificación de las bondades y proclamas del producto.
 - Material del envase primario
 - Documentos que respalden la representación legal si no es propio
 - Autorización del fabricante al responsable de la comercialización
 - Declaración del fabricante en caso de maquila
 - información técnica del producto

Artículo 21. **Se consideran**, a título indicativo, **productos cosméticos**, los preparados como cremas, emulsiones, lociones, geles y aceites para la piel, maquillajes, jabones y **productos** para el baño o ducha, perfumes, aguas de tocador, aguas de colonia, desodorantes, **productos** en general de tipo Artesanal...

Artículo 22. Para el caso del **Registro Sanitario, Especial de alimentos**, se expide cuando el riesgo de los alimentos es alto y tendrá vigencia de 5 años. Los **Registros Sanitarios Especiales Simplificados, para cosméticos**, tienen un riesgo medio y su vigencia sera de 7 años y los

Registros **Sanitarias** Especiales, en artesanías menos complicadas tendrán una vigencia de 10 años Registro Único Especial (R.U.E.)

Lo no dispuesto en esta ley, y los costos no estipulados se determinaran Reglamentariamente

Una vez recibidos los requisitos señalados, en el término de cinco (5) días a partir de la recepción de los mismos, se deberá emitir el informe técnico correspondiente y, siempre que no existan objeciones, la Autoridad competente, emitirá el nuevo Certificado de Registro Sanitario Especial el cual será retirado en la Ventanilla Única . Dirección de Servicios de Desarrollo Empresarial, de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME).

CAPÍTULO VII. COMERCIALIZACIÓN

Artículo 23. Toda persona que comercialice su producto mediante las plataformas digitales, redes sociales deberá realizarlo bajo el principio de buena fe, que incluya los siguientes aspectos:

A - Devolución del dinero.

B - Contrato de adhesión.

C - Y otros

CAPÍTULO VIII. PUBLICIDAD ENGAÑOSA

Artículo 24 Publicidad Engañosa. Los emprendedores que incurran en publicidad engañosa, es decir, que promocionen un producto y entreguen uno con distintas características generando un error o confusión, serán sancionados conforme lo establece la Ley 29 del 2008.

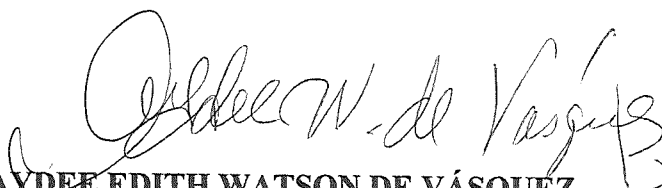
Artículo 25. Sanciones. Las sanciones hacia los emprendedores serán interpuestas por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) mediante lo dispuesto en la Ley 29 del 2008.

CAPÍTULO IX. VIGENCIA

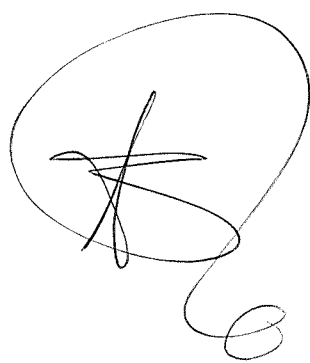
Artículo 26. La presente Ley comenzará a regir desde el momento de su promulgación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Propuesto a la consideración del Pleno de la Asamblea, hoy de de 2020, por la Honorable Diputada AYDEE EDITH WATSON DE VÁSQUEZ


AYDEE EDITH WATSON DE VÁSQUEZ
Diputada de la República
Circuito 8-9







ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social

H.D. VÍCTOR CASTILLO PÉREZ
Presidente

Teléfono: 512-8300, ext. 8831 / 8102
correo: c_trabajo@asamblea.gob.pa

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	9/3/21
Hora	1:45
A Debate	
Aprobada	
Rechazada	
Abstención	

Panamá, 9 de marzo de 2021

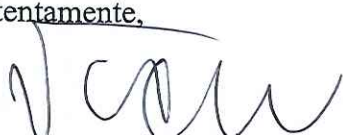
Honorable Diputado
MARCO CASTILLERO
Presidente Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

Debidamente analizado y prolijado por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en reunión efectuada el 9 de marzo de 2021, le remitimos para los trámites correspondientes el Proyecto de Ley, " **Que establece el registro sanitario especial de emprendedores la micro, pequeñas y medianas empresas y dicta otras disposiciones**", que corresponde al **Anteproyecto de Ley 213**, originalmente presentado por los Honorable D.S Haydee Watson, H.H.D.D. Gerardo Concepción, Raúl Fernández.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,


H.D. VÍCTOR CASTILLO PÉREZ
Presidente de la Comisión de
Trabajo, Salud y Desarrollo Social

Apartado 0815-01603 Panamá, Rep. de Panamá

Palacio Justo Arosemena

ASAMBLA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Presentación 9/3/21
Hora 1:45
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____
Votos _____

Exposición de Motivos

La estructura de la economía panameña refleja la importancia de los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas como principales actores de nuestras finanzas. Datos de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), que el 93% de las empresas constituidas formalmente, se encuentran definidas como PYMES, representando aproximadamente 559.000 unidades productivas. Según cifras de la Unión Nacional de Pequeñas y Medianas Empresas (UNPYME), el sector PYME, genera el 75% del empleo en el territorio de la República de Panamá y aportan 50% de lo que constituye el Producto Interno Bruto (PIB); lo que nos deja comprender la importancia que tiene este sector para la economía panameña.

Las PYMES de Panamá, se encuentran dentro de las diez (10) más afectadas por la pandemia de la COVID-19, junto con Costa Rica, Colombia, República Dominicana, Argentina, Perú y México. Algunos especialistas de Panamá, proyectan que el 65% de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas podrían cesar operaciones producto del declive económico provocado por el COVID-19. El impacto económico de la pandemia, crea incertidumbre en muchos hogares de emprendedores y pequeños empresarios. La quiebra de estos negocios se traducirá en aumento del desempleo y el desmejoramiento de la calidad de vida de los panameños. Representantes de la Unión Nacional de Pequeñas y Medianas Empresas (UNPYME) manifestaron que, aunado a la crisis pandémica, el sector ya se encontraba en apuros, producto de la lentitud del proceso de contrataciones con el Estado, la falta de incentivos y el poco acceso a financiamiento que los ha llevado a una recesión.

Debemos sumar a lo anterior, que, según cifras de la Contraloría General de la República, cerca del 50% de nuestra economía se dedica al sector informal, es decir, que su actividad productiva no se encuentra registrada o ha obtenido los permisos por la autoridad correspondiente para operar. Esta situación se ve mayormente agravada en la población de jóvenes y mujeres. Durante la coyuntura de la crisis mundial del COVID-19, el confinamiento ha tenido un impacto en el desempleo, que ha registrado un crecimiento inesperado en nuestro país, que según expertos podría ascender hasta el 25% de la población panameña, es decir, que al final del año podría haber 531.000 desempleados. La suspensión de los contratos, que por cifras del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL) determinamos que se acerca a los 250.000 trabajadores, y los despidos ha generado un crecimiento del sector informal. Cientos de panameños y extranjeros, han optado por crear emprendimiento casero, para poder subsistir frente a los compromisos bancarios y obligaciones familiares, cambiando así la tendencia de la fuerza laboral en miras a la automatización y digitalización del comercio.

Es por ello que, como Diputada de la República, tengo a bien presentar esta iniciativa de Ley, que busca crear un Registro Sanitario Especial para emprendedores (as), microempresarios (as) y artesanos (as), para que estos puedan obtener este documento que es tan necesario, a la hora de comercializar sus productos, en la actualidad, obtener un registro sanitario ante el Ministerio de Salud, toma aproximadamente tres (3) a cuatro (4) años y los costos de papeleos e inversión superan los tres mil balboas (B/. 3,000.00), adicional, tiempo y dinero que no tienen nuestros ciudadanos (as) por la actividad comercial, que ejercen cuyas ganancias no representan altas sumas de dinero.

Al no tener estos emprendedores una opción de un permiso sanitario que vaya acorde a sus actividades y a sus ingresos, los obliga que sigan manteniéndose en la clandestinidad, por lo que al encontrarse realizando sus actividades sin regulación legal, no contribuyen al erario público, y a su vez al no contar con un registro sanitario, aquellos que tienen actividades relacionadas con productos alimenticios, no pueden comercializar sus productos, en establecimientos comerciales. Con esto buscamos que las partes involucradas, sigan realizando sus emprendimientos, pero cumpliendo a cabalidad con la norma sanitaria.

Este Anteproyecto, tiene dos objetivos principales, el primero es crear nuevas oportunidades a nuestros emprendedores, microempresarios y artesanos, para que estos mediante una herramienta legal, accesible, puedan comercializar sus productos a mercados más grandes y poder obtener mayor ingreso. y el segundo es que estos emprendedores al encontrarse contribuyendo al Tesoro Nacional y con mejores ingresos pueden crear nuevas oportunidades laborales para otros ciudadanos que se encuentran desempleados en este momento.

En virtud de lo anterior, presentamos a esta augusta cámara el Anteproyecto de Ley "***Que establece el registro nacional de emprendedores y dicta otras disposiciones***" para que sea debatido y cumpla su finalidad de beneficiar a nuestros (as) micro, pequeñas y medianas empresas.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 9/3/21
Hora 1:45
A Debate _____
A votación _____
Aprobada _____ Votos _____
Rechazada _____ Votos _____
Absención _____

Proyecto de Ley No.
De.....de.....de 2020

" Que establece el registro sanitario especial de emprendedores de la micro, pequeñas y medianas empresas y dicta otras disposiciones"

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

CAPÍTULO I.
OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objetivo General. La presente Ley se crea el registro nacional de emprendedores, en adelante RSE, el cual se aplicará a los emprendedores, microempresarios y artesanos, ya sean persona natural o jurídica, cuyo ingreso anual no supere los treinta y seis mil Balboas, (B/. 36,000.00) anuales, según la declaración de renta, que presente ante la Dirección General de Ingresos, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. Objetivos Específicos. Esta Ley tiene como objetivos específicos los siguientes:

1. Regular la actividad de la micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) dedicada a la producción y comercialización de productos alimenticios;
2. Crear el registro de emprendimientos para mantener un control de los productos que estos comercializan;
3. Establecer requisitos especiales para la inscripción de emprendimientos relacionados con la producción y comercialización de alimentos, cumpliendo con el deber del Estado de velar por la salud pública;
4. Apoyar a los emprendedores (as) para que puedan superar los efectos económicos de la pandemia denominada COVID-19.

Artículo 3. Principios rectores. La presente Ley tendrá como principios rectores los de no discriminación, empoderamiento, sostenibilidad, participación, salud colectiva, crecimiento económico y desarrollo humano.

CAPÍTULO II
GLOSARIO

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Emprendedor:** persona que crea una micro, pequeña o mediana empresa (MIPYME), identificando una oportunidad de negocio y organizando los recursos necesarios para emprenderlo.
2. **Artesano:** persona que ejercita un arte u oficio con técnicas tradicionales, confeccionando objetos o productos de uso cotidiano e imprimiendo su sello personal.
3. **Productos alimenticios:** Es todo alimento que ha cambiado sus caracteres físicos, composición química y características Físico-Químicas, como consecuencia de la manipulación del ser humano.
4. **Productos artesanales:** son los producidos por artesanos (as), ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado.

5. **Productos con valor agregado:** productos que han sido transformados de su estado natural por la mano del ser humano.
6. **Registro sanitario:** es la autorización y el control que ejerce el Ministerio de Salud sobre los productos que son fabricados, importados, envasados o comercializados en el país, que sean de interés sanitario, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal correspondiente.
7. **Empresario:** titularpropietariodirectivodeunaindustria, negociooempresa.
8. **Microempresa:** unidad económica, formal o informal, que genere ingresos brutos o facturación anuales hasta la suma de ciento cincuenta mil Balboas (B/. 150,000.00).
9. **Pequeña Empresa:** unidad económica que genere ingresos brutos o facturación anuales desde ciento cincuenta mil balboas con un centésimo (B/. 150,000.01) hasta un millón de Balboas (B/. 1,000,000.00).
10. **Mediana Empresa:** unidad económica que genere ingresos brutos o facturación anuales desde un millón de Balboas con un centésimo (B/. 1,000,000.01) hasta dos millones quinientos mil (B/. 2,500,000.00).
11. **Publicidad engañosa:** aquellas características o alguna información relacionada con algún bien, producto o servicio, que inducen a error o confusión por la forma inexacta, limitada, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.
12. **Plataforma digital:** soluciones online que posibilitan la ejecución de diversas tareas en un mismo lugar a través de internet. Crear una estrategia de marketing **digital** implica una serie de detalles que debemos realizar y acompañar constantemente,
13. **Comercio electrónico:**consiste en la distribución, venta, compra, marketing y suministro de información de productos o servicios a través de Internet. Originalmente el término se aplicaba a la realización de transacciones mediante medios electrónicos,
14. **Redes sociales:**estructuras formadas en Internet por personas u organizaciones **que** se conectan a partir de intereses o valores comunes. A través de ellas, se crean relaciones entre individuos o empresas de forma rápida, sin jerarquía o límites físicos.
15. **R.S.E.:** Registro Sanitario de Especial.

CAPÍTULO III. REGISTRO DE EMPRENDEDORES

Artículo 5. Ventanilla Única: Se crea la ventanilla única para la tramitación del Registro Sanitario Especial, la cual estará adscrita a la Dirección de Servicios de Desarrollo Empresarial, de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME).

Artículo 6. Funciones.El procedimiento se inicia en la Ventanilla Única para la tramitación del Registro Sanitario Especial, para emprendedores, Micro, Pequeña y Mediana Empresa Dirección de Servicios de Desarrollo Empresarial, de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME).Y tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir toda la documentación, contenida en la presente Ley, para la obtención del RSE;
- b. Realizar la tramitación correspondiente ante el Ministerio de Salud, según los requisitos contemplados en el artículo 14 para la expedición del RSE;
- c. Coordinar con la Autoridad de Innovación Gubernamental la creación e implementación de un sistema de seguimiento en tiempo real para el usuario;
- d. Notificar la resolución expedida por el Ministerio de Salud por la cual se concede el RSE;
- e. Recibir los recursos de reconsideración y remitirlos al Ministerio de Salud para su respectiva tramitación.
- f. Atender las consultas y reclamos que pudieran surgir producto del trámite.

CAPÍTULO IV. REGISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Artículo 7. Los alimentos procesados y aditivos alimentarios, es decir, los productos alimenticios que se entreguen directamente al consumidor en envases definitivos y bajo la marca o nombres, deberán obtener el respectivo RSE. El mismo será expedido según los lineamientos de la presente Ley.

Artículo 8. Aplican para el RSE aquellos productos manufacturados y con valor agregado, es decir, aquellos que hayan sido transformados de su estado natural por haber adicionado componentes que los convierten en un producto distinto a la inicial.

Artículo 9. Medidas básicas sanitarias que deben adoptar los emprendedores en el caso de productos para el consumo humano.

La **higiene alimentaria** es el conjunto de normas, pautas y procedimientos que deben realizar para asegurar la inocuidad y buen manejo en todas las etapas de la cadena alimentaria, con el principal objetivo de preservar la salud del consumidor.

Es necesario supervisar que las **reglas en higiene** se lleven a cabo durante el proceso de almacenamiento, producción, elaboración y distribución de los alimentos para garantizar productos en buen estado, aptos para el consumo humano.

El principal objetivo es lograr **alimentos libres de contaminantes** que no representen un riesgo para la salud.

- Evitar el uso de maquillaje.
- En caso de contar con cabello largo tenerlo recogido y utilizar una red o cofia.
- No usar joyería como anillos, aretes, relojes y collares.
- Evitar la barba en hombres o llevarla bien recortada.
- Siempre lavarse las manos y cuando se tenga contacto con superficies, instrumentos, partes del cuerpo, mangos de las puertas, llaves, dinero y objetos similares.
- Suspender labores en caso de enfermedad, así como heridas en las manos o brazos.
- Bañarse diariamente.
- Utilizar zapatos antiderrapante, de punta cerrada y fácil de retirar en caso de que surjan quemaduras o algún tipo de accidente.
- Llevar uñas limpias, cortas y sin esmalte.
- Realizar un control médico periódicamente.
- No fumar, comer, masticar chicle o beber en el área de trabajo durante la preparación de los alimentos.
- Presentarse con ropa y calzado limpios.
- Abstenerse de toser, estornudar o hablar sobre los alimentos.

Artículo 10. Se exceptúa del cumplimiento de la obtención del RES, pero seguirán estando sujetos al control y vigilancia sanitaria por parte del Ministerio de Salud, para los siguientes productos:

- a. Productos alimenticios en su estado natural, como frutas, hortalizas, verduras frescas y otros de origen agrícola que no hubieran sido sometidos a proceso alguno de transformación, modificación y conservación;
- b. Los de origen animal, sean éstos crudos, refrigerados o congelados, que no hubieran sido sometidos a procesos alguno de transformación, modificación y conservación. Se incluyen huevos en estado natural;
- c. Frutos secos con cáscara;
- d. Miel de abeja y de caña;

- e. Materias primas alimentarias en general, producidas en el país o importadas, para su utilización en plantas procesadoras de alimentos para la elaboración de productos alimenticios que ya cuentan con registro sanitario;
- f. Productos de panadería que, por su característica de composición, son de consumo diario, los cuales se comercializan sin envase definido y sin marca comercial.

Artículo 11. Se podrán amparar los productos alimenticios bajo un mismo registro sanitario especial los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del mismo producto con diferentes marcas, siempre que el titular y el fabricante correspondan a una misma persona natural o jurídica.
- b. Cuando el mismo producto tenga diferentes formas de presentación al consumidor y envases de la misma naturaleza química.
- c. Cuando el mismo producto tenga la misma constitución natural, pero con especificaciones distintas.

Artículo 12. Productos orgánicos. Los productos orgánicos deberán cumplir con los estándares de producción establecidos en la Ley 8 del 24 de enero del 2002.

Artículo 13. Sello y etiqueta: Se determina la **certificación de sello y etiqueta**, que representara ventajas para los fabricantes artesanales puesto que representa una garantía del cumplimiento de **normas de calidad del producto**; Esto abre potencial de nuevos mercados y poder acceder a clientes más exigentes.

El sello permitirá que el producto cuente con un **distintivo de calidad**, respaldado por una entidad acreditada y es utilizado para incrementar la confianza de los clientes en la calidad del producto. Los alimentos artesanales elaborados por pequeños productores deberán incluir los sellos siempre y cuando excedan los niveles de azúcares, calorías, sodio y grasas saturadas contemplados por la ley. Los rótulos deberán aparecer en, alfajores, mermeladas y maní confitado, entre otros productos, que deberán exhibir los sellos. Y se determinaran en la reglamentación de esta ley. De no cumplir con la normativa, tal y como los grandes productores, arriesgan multas por parte de la autoridad sanitaria.

Artículo 14. El Registro Sanitario para productos alimenticios, se obtendrá sobre la base del informe técnico favorable del análisis de la documentación técnica y legal presentada en la ventanilla única, mediante uno de los siguientes procedimientos:

- a) Registro Sanitario por producto (productos alimenticios nacionales y extranjeros);
- b) Registro Sanitario por Homologación para productos alimenticios extranjeros; y,
- c) Registro Sanitario por línea, de producción con Certificado de Operación sobre la base de Buenas Prácticas de Manufactura, certificado por la Autoridad Sanitaria Nacional (productos alimenticios nacionales).

Para obtener el RES, (REGISTROSANITARIO DE ESPECIAL) los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Poder y Memorial refrendado por un abogado idóneo.
 - a. Deberá ser presentado totalmente a doble espacio y no más de treinta (30) líneas.
 - b. Se solicitará un máximo de 60 productos, los cuáles deben ser especificados por marca, insumo, reactivos o equipos.
 - c. El memorial debe contar con cuatro balboas (B/.4.00) en timbres.
 - d. Debe incluir en el memorial el Fundamento de Derecho: Decreto Ejecutivo 148 del 9 de agosto de 1999 y la presente ley
 - 2 - Copia del Aviso de Operaciones;
 - 3 - Paz y Salvo del Municipio del Distrito donde se encuentre el negocio.
 - 4 - Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos.
 - 5 - Certificado de buenas prácticas de manufactura expedido por la autoridad competente del país de procedencia.

6 - Carta del fabricante donde autoriza a la empresa como distribuidor para vender el producto en nuestro país.

Tanto el Certificado como la Carta del fabricante deben ser notariados o apostillados. (Original y copia, traducidos al español), para ser cotejados.

7 - Copia de la licencia comercial vigente o Registro Comercial

8 - Llenar el formulario de descripción, por productos y/o equipos.

9 - Inserto, literatura y/o catálogo con la información completa de cada uno de los productos y/o equipos.

10 -. Al presentar su memorial debe pagar B/. 60.00 por el trámite del mismo.

Nota: En caso de renovación usted debe aportar el certificado de registro sanitario vencido y los mismos requisitos de la primera vez. Luego de recibida la documentación el Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública, verificará la solicitud y los documentos aportados; y en un término de 30 días se le entregará la cotización de la evaluación analítica.

- Cualquier otro que disponga AMPYME siempre que estén en el marco de los principios enunciados en el artículo 14 de la presente Ley.

Se establece un término de tres meses para la entrega del R.S.E. al empresario o Emprendedor por parte de las autoridades, *si un artículo internacional tiene todos los documentos sellados se debe demorar entre 4 semanas a 2 mes, si es el caso de productos nacionales, no debe sobrepasar más de 3 meses.*

- el no cumplimiento de este término generara sanciones a los funcionarios encargados de la tramitación de los respectivos documentos.

CAPÍTULO V. PRODUCTOS ARTESANALES

Artículo 15. Los productos artesanales tendrán un Registro Único Especial (R.U.E.) por tratarse de producción manual y de comercialización a menor escala.

Artículo 16. Respeto a la propiedad intelectual. Los productos artesanales deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley, 64 de 10 de octubre de 2012, de propiedad intelectual, es decir, no constituir réplicas de productos previamente registrados en la DIGERPI o en otros países, conforme lo dispone la jurisprudencia y nuestra legislación.

Artículo 17. Para obtener el Registro Sanitario Especial, los emprendedores (as) deberán presentar la siguiente documentación:

1. Copia del Aviso de Operaciones;
2. Paz y Salvo del Municipio del Distrito donde se encuentre el negocio.
3. Paz y Salvo de la Dirección General de Impuestos
- 4 - Inserto, literatura y/o catálogo con la información completa de cada uno de los productos y/o equipos.

5-. Al presentar su memorial debe pagar B/. 40.00 por el trámite del mismo.

- 6 -Cualquier otro que disponga la AMPYME siempre que respete los principios enunciados en el artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 18. Los productos alimenticios que se desarrollen mediante técnicas artesanales se registrarán acorde a lo establecido en el capítulo V de esta Ley y las disposiciones del Ministerio de Salud (MINSa).

CAPITULO VI
DEL REGISTRO SANITARIO DE LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS
ARTESANALES

Artículo 19. Del registro sanitario de los productos cosméticos. Los productos cosméticos de tipo artesanal podrán haberse dado al R.S.E. para su producción, importación, procesamiento, envase, expendio y comercialización expedido por la autoridad sanitaria competente, con arreglo a las disposiciones establecidas en este capítulo.

Artículo 20. Requisitos

1.

1. Solicitud ingresada por Ventanilla Única (ampyme)
2. Se debe incluir los siguientes documentos:
 - o
 - Declarar en la solicitud la fórmula cualitativa y cuantitativa del producto con nomenclatura internacional
plazo adecuado de consumo.
 - Especificaciones organolépticas y fisicoquímicas del producto terminado emitidas por el fabricante si no es propio.
 - Especificaciones microbiológicas, cuando correspondan
 - Instrucciones de uso del producto, cuando correspondan
 - Justificación de las bondades y proclamas del producto.
 - Material del envase primario
 - Documentos que respalden la representación legal si no es propio
 - Autorización del fabricante al responsable de la comercialización
 - Declaración del fabricante en caso de maquila
 - información técnica del producto

Artículo 21. **Se consideran**, a título indicativo, **productos cosméticos**, los preparados como cremas, emulsiones, lociones, geles y aceites para la piel, maquillajes, jabones y **productos** para el baño o ducha, perfumes, aguas de tocador, aguas de colonia, desodorantes, **productos** en general de tipo Artesanal...

Artículo 22. Para el caso del **Registro Sanitario, Especial de alimentos**, se expide cuando el riesgo de los alimentos es alto y tendrá vigencia de 5 años. Los Registros **Sanitarios Especiales Simplificados, para cosméticos**, tienen un riesgo medio y su vigencia será de 7 años y los Registros **Sanitarios Especiales**, en artesanías menos complicadas tendrán una vigencia de 10 años Registro Único Especial (R.U.E.)

Lo no dispuesto en esta ley, y los costos no estipulados se determinarán Reglamentariamente

Una vez recibidos los requisitos señalados, en el término de cinco (5) días a partir de la recepción de los mismos, se deberá emitir el informe técnico correspondiente y, siempre que no existan objeciones, la Autoridad competente, emitirá el nuevo Certificado de Registro Sanitario Especial el cual será retirado en la Ventanilla Única . Dirección de Servicios de Desarrollo Empresarial, de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME).

**CAPÍTULO VII.
COMERCIALIZACIÓN**

Artículo 23. Toda persona que comercialice su producto mediante las plataformas digitales, redes sociales deberá realizarlo bajo el principio de buena fe, que incluya los siguientes aspectos:

- A - Devolución del dinero.
- B - Contrato de adhesión.
- C - Y otros

**CAPÍTULO VIII.
PUBLICIDAD ENGAÑOSA**

Artículo 24 **Publicidad Engañosa.** Los emprendedores que incurran en publicidad engañosa, es decir, que promocionen un producto y entreguen uno con distintas características generando un error o confusión, serán sancionados conforme lo establece la Ley 29 del 2008.

Artículo 25. **Sanciones.** Las sanciones hacia los emprendedores serán interpuestas por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) mediante lo dispuesto en la Ley 29 del 2008.

**CAPÍTULO IX.
VIGENCIA**

Artículo 26. La presente Ley comenzará a regir desde el momento de su promulgación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy, 9 de marzo de 2021.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL



HD. VICTOR CASTILLO
Presidente




HD. JUAN ESQUIVEL
Vicepresidente



HD. MARIANO LOPEZ
Secretario



HD. CRISPIANO ADAMES N.
Comisionado



HD. ABEL BEKER A.
Comisionado

HD. RAÚL A. FERNANDEZ
Comisionado



HD. HUGO N. MÉNDEZ L.
Comisionado



HD. ARNULFO DÍAZ
Comisionado



HD. ANA GISELLE ROSAS
Comisionada